



IEM-JDC-10/2024

### CÉDULA DE PUBLICITACIÓN

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, SIENDO LAS 21:20 VEINTIÚN HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SITO EN EL NÚMERO 118 CIENTO DIECIOCHO, DE LA CALLE BRUSELAS, FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD, EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DELEGADA, EL SUSCRITO CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ, COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23, INCISO B, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: **EVELIN PACHECO HERRERA Y OTROS, POR PROPIO DERECHO PRESENTARON ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PROMUEVEN JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN CONTRA DEL "ACUERDO IEM-CG-134/2024, POR EL CUAL SE RESOLVIÓ SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN ESPECIFICO, LO QUE VE A LAS CANDIDATURAS A REGIDORES DE LOS CC. MANUEL PADILLA PÉREZ, FERNANDO RAMÍREZ RIOS Y KAREN STEPHANIE AYALA LUJANO, EN LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO, MICHOACÁN". DOY FE.**

ATENTAMENTE

**CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ**  
**COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

Elaboró	Néstor Mendoza Arreguín
Revisó	Eder Ramirez Galindo
Validó	César E. Alcántar González

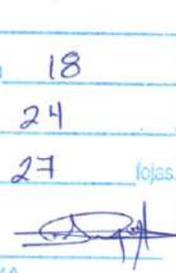
**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**  
Oficialía de Partes

Asunto: Juicio para protección de los  
derechos políticos en 01 fojas.

Presentado por Salvador Mejía  
Roldan

a las 20:20 Hrs. del día 18  
de ABRIL del 20 24

Con 12 anexos en 27 fojas.

Recibió: Andrés Rosillos   
NOMBRE Y FIRMA

**ASUNTO: SE INTERPONE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DEL ACUERDO IEM-CG-134/2024.**

**Morelia, Michoacán a 18 de abril de 2024**

**001720**

'24 ABR 18 20:20

**LCDA. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL DE MICHOACÁN**  
**P R E S E N T E.**

**C. Evelin Pacindo Herrera, Enrique Guzman Solorio, Salvador Mejía Roldan, Diego Salvador Macías Cabrera, mexicanos, mayores de edad, por propio derecho, vecinos y residentes del Municipio de Maravatío, Michoacán; con el debido respeto comparezco para exponer:**

Que por medio del presente escrito, solicitamos a usted tenga a bien **REMITIR Y DAR TRÁMITE** al medio de impugnación al rubro indicado, mismo que se acompaña al presente escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 9, 51, 73 y 74 de la Ley de justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

**ÚNICO.-** Tenernos por presentado el recurso que se anexa y previos los trámites de ley, remitirlo a la autoridad competente para su resolución.

**Evelin Pacindo Herrera**



**Enrique Guzman Solorio**



**Salvador Mejía Roldan**

**Diego Salvador Macías Cabrera**



001130

**ASUNTO: SE INTERPONE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DEL ACUERDO IEM-CG-134/2024.**

**MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

PRESENTE S.

**C. Evelin Pacindo Herrera, Enrique Guzman Solorio, Salvador Mejia Roldan, Diego Salvador Macias Cabrera, mexicanos, mayores de edad, por propio derecho, vecinos y residentes del Municipio de Maravatio, Michoacán;** señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos Avenida Mórelos 75 Colonia Centro, **de esta Ciudad de Maravatio, Michoacán, comparecemos ante usted:**

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 98 Y 98-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 26 del Código Electoral del Estado de Michoacán; 3, 4, 5, 9, 10, 72, 73 y demás aplicables de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo a interponer **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES.**

En los términos que a continuación se mencionan y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la citada Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, manifiesto:

**ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.-** Lo constituye el **acuerdo IEM-CG-134/2024**, por el cual se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las planillas de Candidaturas a integrar ayuntamientos en el Estado de Michoacán, postuladas en Candidatura Común por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y De La Revolución Democrática para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en específico, lo que ve a las candidaturas a regidores de los CC. Manuel Padilla Pérez, Fernando Ramírez Rios y Karen Stephanie Ayala Lujano, en la planilla del Ayuntamiento de Maravatio, Michoacán.

**AUTORIDAD RESPONSABLE.-** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

**ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.-** Los que más adelante se especifican.

### **PROCEDENCIA**

El presente medio de impugnación es procedente conforme a lo dispuesto por los artículos 51 de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;

Lo anterior lo fundamento en los siguientes hechos y conceptos de derecho:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Que del 21 de marzo al 4 de abril de 2024, se llevó a cabo el registro de candidaturas a cargos de elección popular para las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones Locales del Estado de Michoacán.

**SEGUNDO:** Del pasado 14 de abril de 2024, se resolvió sobre la ilegal procedencia a la solicitud de registro de los CC. **Manuel Padilla Pérez, Fernando Ramírez Ríos y Karen Stephanie Ayala Lujano, para los cargos de regidores en la planilla del Ayuntamiento de Maravatio, Michoacán, postulada por los Partidos Revolucionario Institucional y De La Revolución Democrática.**

**TERCERO:** Con fecha 15 de abril de 2024, se dio inicio a las campañas electorales locales, en específico, el que suscribe se refiere a la campaña a la alcaldía de Maravatio, Michoacán, en la cual, los tres ciudadanos mencionados han realizado acciones tendientes a promocionar el voto en dicho municipio a favor de la candidatura que ostentan.

### **INTERES JURÍDICO**

Teniendo en cuenta el interés jurídico que los ciudadanos tenemos para poder llevar a cabo alguna impugnación dentro de los plazos establecidos por la ley, así como los criterios que han sido emitidos dentro de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es que por el mismo se presenta el escrito de impugnación relativo a **acabar con la violación a la ley que se ha formulado por parte de los ciudadanos que, de manera maliciosa mintieron al registrar su solicitud, debido a que actualmente fungen como funcionarios públicos del Estado de Michoacán y del Municipio de Maravatio, cobrando sus nóminas hasta el día de hoy, lo**

que genera un perjuicio en cuanto a la falta cumplimiento con los requisitos de elegibilidad de sus candidaturas.

Ahora bien se hace énfasis en que el inciso c) del artículo 74 de la Ley de Justicia, donde se establece que, el JDC será procedente contra actos de la autoridad que se considere violatorio de cualquier otro de los derechos político-electoral, en lo que ocupa a los que suscriben que, se lleven elecciones en condiciones de imparcialidad, regidos bajo los principios de equidad y legalidad que dan certeza al derecho electoral.

El interés jurídico que tenemos es el de por medio de este medio, cuidar que los procesos democráticos se realicen de la mejor manera, es decir con personas que cumplan con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad necesarios y exigidos en la Constitución Local.

Es por ello que, aun y cuando los tribunales consideren que este requisito es indispensable para poder tener procedencia del juicio, quienes suscriben manifestamos que este Tribunal está en la oportunidad de conocer este asunto para poder analizarse, debido que como ciudadanos también somos agentes importantes en el desarrollo de los procesos de renovación de los cargos públicos, así que por lo tanto si existen violaciones que ponen en tela de juicio los principios rectores del derecho electoral, estos deben darse a conocer a las autoridades para que conozcan de tales hechos.

Por lo cual, es de suma importancia que un orden democrático se mantenga en todo momento, al igual, se menciona que se ve vulnerado nuestro derecho a votar, debido a que cada uno de los ciudadanos mencionados vulneran el principio del voto informado y al no cumplir con los requisitos de elegibilidad.

Tomando en cuenta los rubros anteriores, podemos notar que el interés jurídico es legítimo, debido a que impugnar el registro de las candidaturas que se hace mención, genera certeza dentro de las acciones tendientes a poder garantizar que las personas electas, cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley. Por lo anterior, es que a continuación detallamos los agravios:

### AGRAVIOS

**PRIMERO.-** Lo es la violación a los principios de legalidad y certeza electoral, toda vez que, los CC. **Manuel Padilla Pérez, Fernando Ramírez Rios y Karen Stephanie Ayala Lujano, al día de hoy, siguen desempeñándose como funcionarios públicos, lo cual, va en contra de los requisitos establecidos por la Constitución Local, en relación con el artículo 119 fracción IV, que a la letra menciona:**

*Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere*

*(...)*

*IV. No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda*

Como se señaló en líneas anteriores, los CC. **Manuel Padilla Pérez, Fernando Ramírez Ríos y Karen Stephanie Ayala Lujano**, no cumplen con lo dispuesto en esta porción normativa, debido a que ocupan los siguientes cargos dentro de la función pública:

- Fernando Ramírez Ríos, Auxiliar administrativo AI, de la dirección de acceso a la información del H. Ayuntamiento de Maravatio; y, Asesor A del congreso del estado adscrito a la oficina del Diputado Felipe de Jesús Contreras Correa.
- Manuel Padilla Pérez, Auxiliar administrativo AA, del área de educación, cultura y deporte en el Ayuntamiento de Maravatio.
- Karen Stephanie Ayala Lujano, Auxiliar administrativo BM en el área de dirección de desarrollo municipal, del H. Ayuntamiento de Maravatio.

Ahora bien, debemos de establecer que lo que es un Funcionario Público, el cual en su definición es dable la siguiente:

FUNCIONARIO PÚBLICO.- Es un servidor del Estado, designado por disposición de la Ley, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente, para ocupar grados superiores de la estructura orgánica y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando. Este concepto que se sustenta en el criterio orgánico de jerarquía y potestad pública que da origen al carácter de autoridad que reviste a los funcionarios públicos para distinguirlos de los demás empleados y personas que prestan sus servicios al Estado, bajo circunstancias opuestas, es decir, ejecutan ordenes de la superioridad y no tiene representatividad del órgano al que están adscritos.

Así mismo, es oportuno mencionar la definición que se da sobre lo que es un Funcionario Público dentro de los textos constitucionales, para lo cual, en un primer término, el artículo 114 de la Constitución Local es sustancialmente similar al numeral 108 de la Constitución Federal, el cual en su Título Cuarto denominado "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos", establece las bases normativas para determinar quiénes son considerados servidores públicos; mismo que a la letra dice:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

De lo anterior, podemos ver que, el hecho que las tres personas que se mencionan con anterioridad se encuentren desempeñando funciones de la administración pública, es un acto que contraviene lo dispuesto en la constitución local, debido a que la falta de cumplimiento en los requisitos de elegibilidad, dan a conocer que no están en condiciones de ser electos.

Lo anterior se confirma debido a que, el artículo 13, primer párrafo, del Código Electoral, establece:

Artículo 13. Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.

Como podemos ver, si el Código Electoral del Estado de Michoacán establece que se debe cumplir con dichas disposiciones legales, es una obligación el apegarse a la totalidad de dichos preceptos, como lo es el artículo 119 fracción IV de la Constitución Local, además de que, se plasmó lo correspondiente en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas aprobado por el Consejo General del IEM en este Proceso Electoral.

En ese mismo orden de ideas, me es preciso establecer que los CC. **Manuel Padilla Pérez, Fernando Ramírez Ríos y Karen Stephanie Ayala Lujano,** suscribieron el anexo 3.2 de los Lineamientos de Registro<sup>1</sup> en el que bajo protesta de decir verdad, mencionaron que, *"En cumplimiento a lo previsto en el artículo 119, fracciones IV, V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, declaro BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que al momento de solicitar mi registro como persona candidata:*

a) *No he sido ni soy funcionario(a) de la federación, del estado o del municipio, ni he tenido mando de fuerza pública en el municipio en el que pretendo ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección."*

---

<sup>1</sup> Acuerdo IEM-CG-36-2024.

Por tal razón es que, lo que hicieron los ciudadanos mencionados y los partidos que los postularon es cometer un fraude a la ley, lo cual se puede configurar al momento en que se demuestra con las pruebas que se anexan a esta apelación, que no cumplían con el requisito de haberse separado del cargo que desempeñan a más tardar el día 4 de marzo de la presente anualidad.

Ahora bien, si las funciones de los ciudadanos son de carácter administrativo, esto nos lleva a mencionar que, no pueden realizar proselitismo debido a que sus actividades aún siguen siendo remuneradas por el Ayuntamiento de Maravatio, lo que se podría considerar como una falta también, el hecho de que, al día de hoy, se encuentren en campaña electoral, sin importar horarios de días y horas hábiles.

Lo que nos lleva a cuestionar sobre el destino de los recursos que se erogan en el Ayuntamiento de Maravatio para el proceso electoral que nos ocupa, lo anterior, teniendo como precedente que actualmente el Partido De La Revolución Democrática es quien gobierna en dicho Municipio, y que con ello, se puede presumir que avalan el que sus funcionarios descuiden las actividades laborales, por atender las actividades políticas, situación que es contraria a la ley.

Como lo podemos ver, de acuerdo a los cargos que desempeñan los ciudadanos mencionados, se puede apreciar que sus asesorías son de carácter "A", lo que nos da como pauta el señalar que el contacto que tienen con la sociedad es crucial y que esto a su vez, infiere en la equidad dentro de la contienda electoral, puesto que, la manera en que se desempeñan y relacionan con la ciudadanía, coacciona el voto de

manera ilegal, lo que se puede generar hasta en presión sobre el electorado.

En el caso del C. Manuel Padilla Pérez, se desempeña como Maestro del Ayuntamiento, por lo que, la relación que tiene al momento de dar clases, es de carácter tanto laboral y ahora política, puesto que no se ha separado de su cargo y así, bajo esa investidura se presenta ante las personas que están en su grupo.

En ese supuesto, también me es preciso mencionar que, al no separarse de su cargo, se puede presumir que el Ayuntamiento avala que se le pague a las personas para que puedan estar cobrando en la función pública y con esto mantener sus campañas electorales, ya que lo correcto es que se hubieran separado del cargo con la temporalidad que se menciona en la Constitución Local.

Por lo que ve al C. Fernando Ramírez Ríos, también se desempeña como Asesor A del congreso del estado adscrito a la oficina del Diputado Felipe de Jesús Contreras Correa, lo que nos da a entender que, si su relación laboral también esta en el Congreso del Estado, su lugar de residencia, es en Morelia. Lo mencionó para señalar que bajo ese supuesto, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso, este ciudadano descuida sus funciones como asesor para poder estar realizando campaña, lo que nos lleva a señalar de nueva cuenta como una actividad en la que se ponen por su parte, recursos emanados del Legislativo y del Ayuntamiento, para favorecer su intención en la planilla.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la omisión de informar sobre el estatus de los ciudadanos sobre su desempeño dentro de la función pública, se

debe tener en cuenta que se pone en riesgo el cuidado y cumplimiento de las elecciones válidas, que se ven respaldadas por actos que generan equidad en la contienda, tal y como lo señala la tesis X/2001 de la Sala Superior, en la que se establece:

**ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.**

*Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales*

*prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.*

De lo anterior, se puede desprender que, el cumplimiento a los principios democráticos debe ser permanente y que las condiciones de equidad deber estar por encima de cualquier decisión emitida por las autoridades electorales, por lo que en esta apelación se hace del conocimiento del Tribunal Electoral que de avalar el registro de los CC. **Manuel Padilla Pérez, Fernando Ramírez Ríos y Karen Stephanie Ayala Lujano**, se estaría cometiendo un atentado contra la Constitución Local.

El principio de equidad o de igualdad de oportunidades en las contiendas electorales es un principio característico de los sistemas democráticos contemporáneos en el que el acceso al poder se organiza a través de una competencia entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de los electores; es un principio con una relevancia especial en el momento electoral, ya que procura asegurar que quienes concurren a él estén situados en una línea de salida equiparable y sean tratados a lo largo de la contienda electoral de manera equitativa; lo que se traduce en que no se pongan a disposición de las campañas electorales, recursos públicos o se coaccione por parte de los funcionarios públicos a la ciudadanía.

En este sentido, garantizar la equidad de las contiendas es una de las mayores responsabilidades de las autoridades electorales en un sistema democrático, más cuando se torna más competitivo, como lo es,

actualmente el sistema electoral mexicano tanto en el ámbito federal y local.

Es importante señalar que, los ciudadanos postulados por los partidos PRI y PRD, actualmente acuden a eventos para promocionar el voto en favor de sus candidaturas; todo esto, contrario a lo que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) estableció, en cuanto a que los servidores públicos deben abstenerse de acudir a los actos proselitistas en días hábiles, para garantizar la equidad en los procesos electorales.

En la Tesis L/2015, con el rubro "Actos proselitistas. Los servidores públicos deben abstenerse de acudir a ellos en días hábiles", indica que de conformidad con lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, los servidores públicos tienen la obligación de observar el principio de imparcialidad para preservar condiciones de equidad en la contienda electiva.

De manera que los funcionarios no deben aprovechar el cargo que ostentan para afectar los procesos electorales a favor o en contra de un candidato o un partido político.

En este sentido, debemos ser oportunos en mencionar que la Constitución no establece que tipo de nivel deben tener los funcionarios para separarse del cargo, sino que solamente establece esa cuestión, el que se deben separar del cargo todos aquellos funcionarios públicos de la Federación, Estado y Municipio, lo cual se acredita con los comprobantes de nómina que se anexan a esta apelación para acreditar que al día de hoy siguen cobrando sus percepciones económicas, pero a su vez realizan campaña, sin haber cumplido con el requisito exigido sobre la separación del cargo.

En estricto análisis, la imparcialidad dentro del proceso electoral de la renovación del Ayuntamiento de Maravatio, se ve en riesgo, debido a que

existen agentes políticos y administrativos que mueven sus piezas en favor de su postulación, como lo son las de las regidurías 3ra Propietario y Suplente donde se encuentran Fernando Ramírez Ríos y Manuel Padilla Pérez, respectivamente, así como la regiduría 4ta suplente donde se encuentra Karen Stephanie Ayala Lujano, postulados por los partidos PRI y PRD.

En este sentido, se debe mencionar que, las magistradas y los magistrados de la Sala Superior han reiterado que tratándose del ejercicio de derechos humanos como lo con los políticos, en particular el de ser votado, las limitaciones, condicionantes o restricciones deben necesariamente estar prescritas en la Constitución o en la ley, como lo establece el artículo 119 fracción IV, donde se habla de "Funcionarios", y que en este supuesto, se cumple al exhibir los documentos que acreditan que estas personas siguen desempeñándose de tal manera.

Asimismo, debemos tener en cuenta que las normas que obligan a los funcionarios en funciones separarse de su cargo, están encaminadas a la protección del principio constitucional de la equidad en la contienda.

Por ello es que la importancia de remediar acciones como las que se discuten dentro del presente expediente, nos da como resultado que, se generen condiciones en las que todos los jugadores estén dentro de una misma cancha pareja para todos.

A efecto de acreditar lo anterior ofrezco las siguientes:

### **PRUEBAS**

**Documental Privada:** Consistente en las copias de los comprobantes de nomina del C. Fernando Ramírez Rios, que lo acreditan como AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A1" en el Ayuntamiento de Maravatio, Michoacán.

**Documental Privada:** Consistente en la copia del comprobante de nómina del C. Fernando Ramírez Ríos, que lo acredita como Asesor A del congreso del estado adscrito a la oficina del Diputado Felipe de Jesús Contreras Correa.

**Documental Privada:** Consistente en las copias de los comprobantes de nómina del C. Manuel Padilla Pérez, que lo acredita como Auxiliar administrativo AA, del área de educación, cultura y deporte en el Ayuntamiento de Maravatio.

**Documental Privada:** Consistente en las copias de los comprobantes de nómina de la C. Karen Stephanie Ayala Lujano, que la acreditan como Auxiliar administrativo BM en el área de dirección de desarrollo municipal en el Ayuntamiento de Maravatio, Michoacán.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente recurso.

**PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados.

Los anteriores medios de prueba los relaciono con todos y cada uno de los hechos contenido en el cuerpo del presente escrito.

Por lo antes expuesto, atentamente se solicita:

**PRIMERO.-** Tener por interpuesto el presente juicio en los términos del mismo y por reconocida la personalidad de quien los suscribimos, resolviendo todo lo que en el presente se plantea.

**SEGUNDO.-** Sea anulado el registro de las regidurías 3ra Propietario y Suplente donde se encuentran Fernando Ramírez Ríos y Manuel Padilla Pérez, respectivamente, así como la regiduría 4ta suplente donde se encuentra Karen Stephanie Ayala Lujano, postulados por los partidos PRI y PRD a la Alcaldía de Maravatio, Michoacán, por no cumplir con los requisitos de elegibilidad exigidos por las normas adjetivas.

**Morelia, Michoacán a 18 de abril de 2024.**

  
Evelin Pacindo Herrera

Enrique Guzman Solorio 

Salvador Mejia Roldan 

Diego Salvador Macias Cabrera 

**RAMIREZ RIOS FERNANDO**  
AREA ADMINISTRATIVA: APOYO A DIPUTADOS  
PUESTO: ASESOR "A"  
SUELDO MENSUAL: \$28,016.45

TIPO DE CONTRATO: ESTRUCTURA  
OFICINA DE ADSCRIPCION: DISTRITO II - MARAVATIO (DIP FELIPE DE JESUS CONTRERAS  
CORREA)  
ESTADO LABORAL ACTUAL: ACTIVO

**CAMBIOS DE ESTADO LABORAL**

ESTADO ANTERIOR	ESTADO NUEVO	MOTIVO	PUESTO	DESDE	HASTA
ACTIVO	ACTIVO	ALTA	AD - ASESOR "A" (E)	16/01/2024	

## MUNICIPIO DE MARAVATIO MICHOACAN

PALACIO MUNICIPAL No. SIN Int. SN, Col. CENTRO,  
MARAVATIO, MICHOACAN, MEXICO, C.P. 61250  
RFC: MMM850101126  
Personas Morales con Fines no Lucrativos  
Registro Patronal IMSS: O3411101427

## RECIBO DE NÓMINA

No. Trab.: 2022  
Nombre: FERNANDO RAMIREZ RIOS  
CURP: RARF960305HMNMSR03  
RFC: RARF960305CX8  
R. IMSS: 00000000000  
Régimen Trabajador: Sueldos

Depto.: DIRECCION DE ACCESO A LA  
Puesto: AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"  
No. Nómina: 6  
Periodo del: 16/Mar/2024 al 31/Mar/2024  
Días trabajados: 15.2083  
Faltas: 0

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES			
P001	SUELDO	4,500.00	D001 ISR	331.14	
			D113 OTRAS DEDUCCIONES	125.07	
Total Percepciones		4,500.00	Total Deducciones		456.21
Neto Pagado					4,043.79
Total en Efectivo					4,043.79

FIRMA: \_\_\_\_\_

## Comprobante Fiscal Digital por Internet

Folio Fiscal: FB19F7FE-3A66-4A94-A97E-7CD73CA5E68A  
Fecha y hora de certificación: 2024-04-05T18:14:12  
No de Serie del CSD del SAT: 00001000000702693654  
Forma de pago: Por definir

Lugar de emisión: 61250  
Fecha y hora de emisión: 2024-04-05T18:14:11  
No. de serie del CSD del emisor: 00001000000704105772  
Serie y Folio interno: NOMINA 134601



Total percepciones:	4,500.00
Total otros pagos:	0.00 +
Otros pagos:	0.00
Subsidio efectivamente entregado al trabajador	
Total deducciones sin ISR:	125.07 -
ISR retenido:	331.14 -
Total:	4,043.79 =

## Sello Digital del Contribuyente Emisor:

K0JawtOfIgfRxxwv4AV1hk2sp75WPWONulMBJrcXkKw4dLYdRcF+hZ0qzUrh5s+jqyWTZfVsuW3665imNKJ3p+9QnLAI6VaZkd20WVJ0ke6T p9T YNqS L/Zs Nhr7uHhToFZ+EwJh6BfebKJVYyFuIA3  
ULDAlZx8fJuuQz3ZNePs3Hw1BkeIDHxQ+IAZ87isrChz+5kBNqzSFuWPGQ9BxScJgh+RLRmpMcYA/iai9t0ALITgMnt+CGSfjdmuoJ4MPYwVXZxi7fwTMBN46Khib6W6JREfyeLZs+PsY0S2tclmNZ9S  
wYwY5mTFzoGDOCT1be7Q=

## Sello Digital del SAT:

D21soaQqKEojq1LZWDKSA21IGYK2SIFajwKXCsV9Ge8lcrqZNLmQzSRcXS2A97XbH2Cb5uVAGZgGbp mm4fw6CD5LV4VMrCR011aTix1Rn9PJ+FxQJ8VQKQZLNIPi6A+ye55AnGd0l77WUUPwWUrgsHg3z24a  
PshpFaRduudaxj9mhMfpZD0jYG906UzXV1etgoSqdpa9MULJx8inzGDRIPY0Nov89Yyog3LDgdHluyU lIVS98HqY13KQVfbgwF5yD+XxKfuba9EaHjD+XpoQRJ8bcoDPYm39sIXREJYMF55jbe+VWX7pA5IV0  
Qhwplp69aA90YBMtmvNNg=

## Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

[1;1]FB19F7FE-3A66-4A94-A97E-7CD73CA5E68A|2024-04-05T18:14:12|2|TSP080724QW6|K0JawtOfIgfRxxwv4AV1hk2sp75WPWONulMBJrcXkKw4dLYdRcF+hZ0qzUrh5s+jqyWTZfVsuW3665imNKJ3p+9QnLAI6VaZkd20WVJ0ke6T p9T YNqS L/Zs Nhr7uHhToFZ+EwJh6BfebKJVYyFuIA3ULDAI|Zx8fJuuQz3ZNePs3Hw1BkeIDHxQ+IAZ87isrChz+5kBNqzSFuWPGQ9BxScJgh+RLRmpMcYA/iai9t0ALITgMnt+CGSfjdmuoJ4MPYwVXZxi7fwTMBN46Khib6W6JREfyeLZs+PsY0S2tclmNZ9S|wYwY5mTFzoGDOCT1be7Q=|00001000000702693654

Este documento es una representación impresa de un CFDI

# MUNICIPIO DE MARAVATIO MICHOACAN

CIPAL No. SIN Int. SN, Col. CENTRO,  
 MICHOACAN, MEXICO, C.P. 61250  
 01126  
 con Fines no Lucrativos  
 al IMSS: 03411101427

## RECIBO DE NÓMINA

1956  
 MANUEL PADILLA PEREZ  
 PAMP701020HMCDRN08  
 PAMP7010208A1  
 000000000000  
 pagador: Sueldos

Depto.: EDUCACION CULTURA Y DEPORTE  
 Puesto: AUXILIAR ADMINISTRATIVO "AA"  
 No. Nómina: 1  
 Periodo del: 01/Ene/2024 al 15/Ene/2024  
 Días trabajados: 15.2083  
 Faltas: 0

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
SUELDO	5,000.00	D001	ISR
			385.36
Total Percepciones		Total Deduciones	
	5,000.00		385.36
Neto a Pagar			
	4,614.64		

FIRMA: \_\_\_\_\_

### Emisor de Recibo Fiscal Digital por Internet

Clave de Certificación: 32FB0732-30E5-4071-9A6A-6EEF63644A6B  
 Fecha y hora de certificación: 2024-02-02T12:54:25  
 Clave del CSD del SAT: 00001000000702693654  
 Tipo de pago: Por definir

Lugar de emisión: 61250  
 Fecha y hora de emisión: 2024-02-02T12:55:36  
 No. de serie del CSD del emisor: 00001000000704105772  
 Serie y Folio interno: NOMINA131919



Total percepciones:	5,000.00
Total otros pagos:	0.00 +
Otros pagos:	0.00
Subsidio efectivamente entregado al trabajador	
Total deducciones sin ISR:	0.00 -
ISR retenido:	385.36 -
<b>Total:</b>	<b>4,614.64 =</b>

### Clave del Contribuyente Emisor:

32FB0732-30E5-4071-9A6A-6EEF63644A6B

### Clave del SAT:

00001000000702693654

### Original del complemento de certificación digital del SAT:

32FB0732-30E5-4071-9A6A-6EEF63644A6B

Este documento es una representación impresa de un CFDI

# MUNICIPIO DE MARAVATIO MICHOACAN

MUNICIPAL No. SIN Int. SN, Col. CENTRO,  
 D. MICHOACAN, MEXICO, C.P. 61250  
 880101126  
 Morales con Fines no Lucrativos  
 Patronal IMSS: 00000000000000

## RECIBO DE NÓMINA

1998  
 MANUEL PADILLA PEREZ  
 PAPM701020HMCDRN08  
 PAPM7010208A1  
 000000000000

Depto.: EDUCACION CULTURA Y DEPORTE  
 Puesto: AUXILIAR ADMINISTRATIVO "AA"  
 No. Nómina: 2  
 Periodo del: 15/Ene/2024 al 31/Ene/2024  
 Dias trabajados: 15.2083  
 Faltas: 0

Trabajador: Sueldos

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
SUELDO	5,000.00	D001	ISR 385.54
Percepciones	5,000.00	Total Deduciones	385.54
Saldo	4,614.46		
Saldo Efectivo	4,614.46		

FIRMA: \_\_\_\_\_

### Probante Fiscal Digital por Internet

Fiscal: 835831FD-CC87-B14D-84B2-FABC5E03CC62      Lugar de emisión: 61250  
 Fecha y hora de certificación: 2024-02-02T15:42:35      Fecha y hora de emisión: 2024-02-02T15:42:10  
 Serie del GSD del SAT: 00001000000702501858      No. de serie del CSD del emisor: 00001000000704105772  
 Tipo de pago: Por definir      Serie y Folio interno: NOMINA132537



Total percepciones:	5,000.00
Total otros pagos:	0.00 +
Otros pagos:	0.00
Subsidio efectivamente entregado al trabajador	
Total deducciones sin ISR:	0.00 -
ISR retenido:	385.54 -
Total:	4,614.46 =

### Probante Digital del Contribuyente Emisor:

00001000000702501858-2024-02-02T15:42:35-835831FD-CC87-B14D-84B2-FABC5E03CC62-00001000000704105772-NOMINA132537

### Probante Digital del SAT:

00001000000702501858-2024-02-02T15:42:35-835831FD-CC87-B14D-84B2-FABC5E03CC62-00001000000704105772-NOMINA132537

### Original del complemento de certificación digital del SAT:

00001000000702501858-2024-02-02T15:42:35-835831FD-CC87-B14D-84B2-FABC5E03CC62-00001000000704105772-NOMINA132537

Este documento es una representación impresa de un CFDI

# MUNICIPIO DE MARAVATIO MICHOACAN

GOBIERNO MUNICIPAL No. SIN Int. SN, Col. CENTRO,  
MARAVATIO, MICHOACAN, MEXICO, C.P. 61250  
CARRERA 1000  
CARRERAS Morales con Fines no Lucrativos  
Registro Patronal IMSS: 00000000000000

## RECIBO DE NÓMINA

Trab.: 1956  
Nombre: MANUEL PADILLA PEREZ  
C.P.: PAMP701020HMCDR08  
C.C.: PAMP7010208A1  
CURP: 000000000000  
Tipo de Paga: Sueldos

Depto.: EDUCACION CULTURA Y DEPORTE  
Puesto: AUXILIAR ADMINISTRATIVO "AA"  
No. Nómina: 3  
Periodo del: 01/Feb/2024 al 15/Feb/2024  
Días trabajados: 15.2083  
Faltas: 0

PERCEPCIONES			DEDUCCIONES		
1	SUELDO	5,000.00	D001	ISR	385.36
Total Percepciones		5,000.00	Total Deduciones		385.36
Monto Pagado		4,614.64			
Monto en Efectivo		4,614.64			

FIRMA: \_\_\_\_\_

### Comprobante Fiscal Digital por Internet

Folio Fiscal: B3AD9728-13C3-43FD-A972-D0493324C208  
Fecha y hora de certificación: 2024-02-23T17:57:54  
Número de Serie del CSD del SAT: 00001000000702693654  
Forma de pago: Por definir

Lugar de emisión: 61250  
Fecha y hora de emisión: 2024-02-23T17:58:08  
No. de serie del CSD del emisor: 00001000000704105772  
Serie y Folio interno: NOMINA133155



Total percepciones:	5,000.00
Total otros pagos:	0.00 +
Otros pagos:	0.00
Subsidio efectivamente entregado al trabajador	
Total deducciones sin ISR:	0.00 -
ISR retenido:	385.36 -
Total:	4,614.64 =

#### Sello Digital del Contribuyente Emisor:

2X0pYsBgr1dLWUG2t0rKvU9e3pYagVvA9Q1OW5kHTe5+XCKKXYVhMu2MxLxGerH2jnYkV+D56Wak2Eg ImPpBvq2Oug9q8B9CkgTDMTh6ZPOUQd31+YlpWyyk33uq3DKRMUe507feFRQG+akNrcwIwR5GTF  
PFRH+hOBN+piDVOPT3UFwF5a4Ddn5Q2iCFEvpwncSK866XAEF/00PuxHCHKcAgNBUR2ifz3P qd8T3qVZhdLq2D9c2m4zr0rWwZJqF8ELUF08w4G9TGcvgrRRCxqUshhGO7r0NaaaGqFbx18L84  
r5d3q11NAC3U2eillBQk2g==

#### Sello Digital del SAT:

0eQVv\_Ra+J7V9x1Bh4m5h0B5af5u2nBT3uy72mewCv972GyKZrCfMCRWf2s5b9mpvPQndys+eCkXQ687zW8eT0Bh3rL9K3M63uPy1x5Vcod5MMK+wb0E/Vh+D8GLUCPzUzWkK3T8MxGA1c3  
pghw9KChUdm8LD4B0d8s2L3qkCvJ8R0+VZ8v5VY86eLmU7kZGNVVDN2v8DY47vAa87BkrcCa\_Ch558Ok8rYb8hY3J8XUJE0RvY56Bnbvbr1BaqMYh2D5FA3zmb2vMUR5T8RA3srUqCKXhPp  
wPLx8B0rvt0Oyqz01Q==

#### Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

1:1B3AD9728-13C3-43FD-A972-D0493324C2082024-02-23T17:57:54(TSP099724QW8QKspY+8g1+dLWUGd1vKvU9e3pYagVvA9Q1OW5kHTe5+XCKKXYVhMu2MxLxGerH2jnYkV+D56Wak2EgImPpBvq2Oug9q8B9CkgTDMTh6ZPOUQd31+YlpWyyk33uq3DKRMUe507feFRQG+akNrcwIwR5GTFPFRH+hOBN+piDVOPT3UFwF5a4Ddn5Q2iCFEvpwncSK866XAEF/00PuxHCHKcAgNBUR2ifz3P qd8T3qVZhdLq2D9c2m4zr0rWwZJqF8ELUF08w4G9TGcvgrRRCxqUshhGO7r0NaaaGqFbx18L84M4m5d3q11NAC3U2eillBQk2g==)00001000000702693654

Este documento es una representación impresa de un CFDI

# MUNICIPIO DE MARAVATIO MICHOACAN

PALACIO MUNICIPAL No. S1N Int. SN, Col. CENTRO,  
MARAVATIO, MICHOACAN, MEXICO, C.P. 61250  
RFC: MMM850101126  
Personas Morales con Fines no Lucrativos  
Registro Patronal IMSS: 03411101427

## RECIBO DE NÓMINA

No. Trab.: 1956  
Nombre: MANUEL PADILLA PEREZ  
CURP: PAMP701020HMCORN08  
RFC: PAMP7010208A1  
R. IMSS: 00000000000  
Régimen Trabajador: Sueldos

Depto.: EDUCACION CULTURA Y DEPORTE  
Puesto: AUXILIAR ADMINISTRATIVO "AA"  
No. Nómina: 4  
Periodo del: 16/Feb/2024 al 29/Feb/2024  
Días trabajados: 15.2083  
Faltas: 0

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
P001	SUELDO	5,000.00	0001 ISR 385.54
Total Percepciones		5,000.00	Total Deduciones 385.54
Neto Pagado		4,614.46	
Total en Efectivo		4,614.46	

FIRMA: \_\_\_\_\_

### Comprobante Fiscal Digital por Internet

Folio Fiscal: 829E063E-4E45-4557-8444-6F017E85C84A  
Fecha y hora de certificación: 2024-03-12T09:37:06  
No de Serie del CSD del SAT: 00001000000702693654  
Forma de pago: Por definir

Lugar de emisión: 61250  
Fecha y hora de emisión: 2024-03-12T09:38:37  
No. de serie del CSD del emisor: 00001000000704105772  
Serie y Folio interno: NOMINA133487



Total percepciones:	5,000.00
Total otros pagos:	0.00 +
Otros pagos:	0.00
Subsidio efectivamente entregado al trabajador	
Total deducciones sin ISR:	0.00 -
ISR retenido:	385.54 -
Total:	4,614.46 =

#### Sello Digital del Contribuyente Emisor:

Yak3nyZZLkLdW6gUAbnjl10pWCFRb1s+3gIaxR0r3ZpCvwwRv3R2wkbHtWRE504 pHUawREy92gWnG1nq2Jwz3NKMa7vZ2y9u1v7kTsDQOUa068AH7y2F2h9HnTpb0luW4+pJDR  
zr5f94eq31hgCwF799a28kCyDwQvZAABT+v8LLDwecF9f1wRf89gCzRLUUEsb57850B3R Pq2WID-RtczDhmuOGYz3F8kjFJCINR8u8H1U1eKXNGUR2yv8AUpR1scJm23u2CmeLc92  
pVOP9TELU9TXJ5SLRAA==

#### Sello Digital del SAT:

A8K7C7Lky5yY02v13aepHq1R5XBD9C2RE2OCQP3y6wq9vNWKJ29h8Z+chLChfJntzWj 1bE2mgzH7al.3w9dD103UPcd5ng8w2TK589ZyVWYuY27VX51LuqRyv1CG+m8R3TqmsPGJ  
55A58H4703ud10yGhKQ7DvCuRLp2VWYW2Cq9BNL-WH99M4XP9T24uM+HT899Jv5u0vnc4 R08wAZA9uW9gR52MGuJCR5Mdy38cOv8468XKJTJCfuyvAqthqms5th8G0j0cL32Gq  
89fmsY2RngQ25Y01yvPvPv==

#### Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

11 19285263E-4E45-4557-8444-6F017E85C84A2024-03-12T09:37:06 61250 00001000000702693654 00001000000704105772 00001000000702693654  
RMeiv2y9Bt+777dQOUa068AH7y2F2h9HnTpb0luW4+pJDRzr5f94eq31hgCwF799a28kCyDwQvZAABT+v8LLDwecF9f1wRf89gCzRLUUEsb57850B3R Pq2WID-RtczDhmuOGYz3F8kjFJCINR8u8H1U1eKXNGUR2yv8AUpR1scJm23u2CmeLc92  
09GuK2y9Bt+777dQOUa068AH7y2F2h9HnTpb0luW4+pJDRzr5f94eq31hgCwF799a28kCyDwQvZAABT+v8LLDwecF9f1wRf89gCzRLUUEsb57850B3R Pq2WID-RtczDhmuOGYz3F8kjFJCINR8u8H1U1eKXNGUR2yv8AUpR1scJm23u2CmeLc92

Este documento es una representación impresa de un CFDI

MUNICIPIO DE MARAVATIO MICHOACAN

PALACIO MUNICIPAL No. SIN Int. SN, Col. CENTRO, MARAVATIO, MICHOACAN, MEXICO, C.P. 61250 RFC: MMM850101126 Personas Morales con Fines no Lucrativos Registro Patronal IMSS: 00000000000000

RECIBO DE NÓMINA

No. Trab.: 1956 Nombre: MANUEL PADILLA PEREZ CURP: PAFM701020HMC DRN08 RFC: PAFM7010208A1 R. IMSS: 00000000000 Régimen Trabajador: Sueldos

Depto.: EDUCACION CULTURA Y DEPORTE Puesto: AUXILIAR ADMINISTRATIVO "AA" No. Nómina: 6 Periodo del: 16/Mar/2024 al 31/Mar/2024 Días trabajados: 15.2083 Faltas: 0

PERCEPCIONES DEDUCCIONES

Table with 2 columns: PERCEPCIONES and DEDUCCIONES. Row 1: P001 SUELDO 5,000.00 D001 ISR 385.54

Summary table: Total Percepciones 5,000.00 Total Deducciones 385.54 Neto Pagado 4,614.46 Total en Efectivo 4,614.46

FIRMA: \_\_\_\_\_

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Folio Fiscal: A27E7534-3AA2-8A41-B14D-F091E51BD894 Fecha y hora de certificación: 2024-04-08T19:08:27 No de Serie del CSD del SAT: 00001000000702501858 Forma de pago: Por definir

Lugar de emisión: 61250 Fecha y hora de emisión: 2024-04-08T19:08:27 No. de serie del CSD del emisor: 00001000000704105772 Serie y Folio interno: NOMINA134687



Summary table: Total percepciones: 5,000.00 Total otros pagos: 0.00 + Otros pagos: 0.00 Subsidio efectivamente entregado al trabajador Total deducciones sin ISR: 0.00 - ISR retenido: 385.54 - Total: 4,614.46 =

Sello Digital del Contribuyente Emisor:

eLCL8X1yu6SLbZ0Bme4gT EJEpoyNPbpV+zWtNZkdeu2u9kp/WP0FEh0eLgDnR8wAv8Pqqo44IV6+HUT fanOv3e51A/QAvDLH/kpLeno7qPJRhWDR2X7bNeJuL8u9FPyPappHRLnRnpVT6ms93aEb4b+m3u7Ou/Uw AUEWdCpcOuB0kGGY Gu5V9/nwrSMLR5mu9IA8hOOI23CIWb1IShluethWFF+hpoZWQlUvKjRo12Yyuj A6W++4z9A5Yf+88mtdY116IRhke8m5IB04oX5E839Fhb2sggACgk13yA75xSxeLizd0pLQa3QNn2yN SQG8vLbZ1Py0Q/MygmghvQ==

Sello Digital del SAT:

eLCL8X1yu6SLbZ0Bme4gT EJEpoyNPbpV+zWtNZkdeu2u9kp/WP0FEh0eLgDnR8wAv8Pqqo44IV6+HUT fanOv3e51A/QAvDLH/kpLeno7qPJRhWDR2X7bNeJuL8u9FPyPappHRLnRnpVT6ms93aEb4b+m3u7Ou/Uw AUEWdCpcOuB0kGGY Gu5V9/nwrSMLR5mu9IA8hOOI23CIWb1IShluethWFF+hpoZWQlUvKjRo12Yyuj A6W++4z9A5Yf+88mtdY116IRhke8m5IB04oX5E839Fhb2sggACgk13yA75xSxeLizd0pLQa3QNn2yN SQG8vLbZ1Py0Q/MygmghvQ==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1|A27E7534-3AA2-8A41-B14D-F091E51BD894|2024-04-08T19:08:27|SCD110105654|WmOGQbH2ar1JG2j/qHyPjxh250Ac7yQ5JrQ1hvosIRjfcVPyw7A9orOyCwY1B0q4AHk6EuWnOICC97h lv7k95EcO4f1xBLVH837QZiQv n7PU0x5Gps crABgjj/FzDBm3zD4UuA2rU20V11S X27QLFR5+q0b iz0o5Uq4hIS4wH7MLNU5KbjxK3gDrAxm54CIanr4qnl/hUIFJKot5NLAw==||00001000000702501858

Este documento es una representación impresa de un CFDI



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
PACINDO  
HERRERA  
EVELIN

SEXO M

DOMICILIO  
C MELCHOR OCAMPO 423  
COL 5 DE MAYO 61252  
MARAVATIO, MICH.

CLAVE DE ELECTOR PCHREV85100616M300

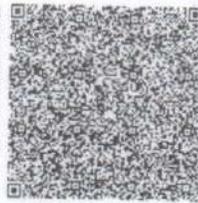
CURP PAHE851006MIMNCRVD1 AÑO DE REGISTRO 2004 03

FECHA DE NACIMIENTO 06/10/1985 SECCIÓN 0888 VIGENCIA 2022-2032

E



INE



800997

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2318281632<<0888070797277  
8510068M3212312MEX<03<<06792<1  
PACINDO<HERRERA<<EVELIN<<<<<<<



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
GUZMAN  
SOLORIO  
ENRIQUE

SEXO H



DOMICILIO  
CARR MARAVATIO-TALPUJAHUA 559 A  
COL LAS FLORES 61252  
MARAVATIO, MICH.

CLAVE DE ELECTOR GZSLEN73052616H300

CURP  
GUSE730526HMMZLN04

AÑO DE REGISTRO  
1991 04

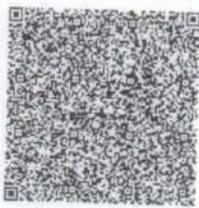
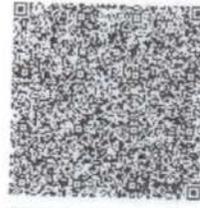
FECHA DE NACIMIENTO  
26/05/1973

SECCIÓN  
0895

VIGENCIA  
2022 - 2032



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



0119321

COMISARIO GENERAL  
PROCESOS ELECTORALES  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2393388257<<0895062929638  
7305265H3212312MEX<04<<12350<2  
GUZMAN<SOLORIO<<ENRIQUE<<<<<<

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
MEJIA  
ROLDAN  
SALVADOR

FECHA DE NACIMIENTO  
30/05/1967

SEXO H

DOMICILIO  
AV MORELOS 75  
CDL CENTRO 61250  
MARAVATIO, MICH.

CLAVE DE ELECTOR MJRLSL67053009H800

CUIP MERS670530HDFJLL04 AÑO DE REGISTRO 1996 03

ESTADO 16 MUNICIPIO 052 SECCIÓN 0893

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2019 VIGENCIA 2029




INE




Handwritten signature



ESTADO DE GUERRERO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
PÚBLICA  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1959085876<<0893036197239  
6705307H2912316MEX<03<<10655<6  
MEJIA<ROLDAN<<SALVADOR<<<<<<<<



MEXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



*SA*

NOMBRE  
MACIAS  
CABRERA  
DIEGO SALVADOR

SEXO H

DOMICILIO  
C SAN MARTIN 1  
COL SAN NICOLAS 61252  
MARAVATIO, MICH.

CLAVE DE ELECTOR MCCBDG94040816H200

CURP  
MACD940408HMNCBG03

AÑO DE REGISTRO  
2012 01

FECHA DE NACIMIENTO  
08/04/1994

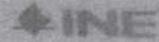
SECCIÓN  
0887

VIGENCIA  
2023 - 2033



ELECCIONES FEDERALES

LOCALIDAD EXTRAJERARQUICA



E007865

*Maria Elena Cornejo Espinza*

MARIA ELENA CORNEJO ESPINZA  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE  
LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2504345913<<0887091917972  
9404081H3312315MEX<01<<00450<4  
MACIAS<CABRERA<<DIEGO<SALVADOR